

## "Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el <u>Periódico Oficial del Estado</u>, a SPARROWS OFFSHORE, LLC.

En el expediente 43/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. ARLY ELCIRA MERINO ZUÑIGA en contra de GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECÁNICO DE MEXICO, S.A. DE C.V., NOMBRE COMERCIAL GINEMEX; CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V. Y SPARROWS OFFSHORE, LLC; la secretaria instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el oficio UAJ/251-2021, suscrito por la Lic. Maria del Carmen Pérez Montejo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en el cual informa que después de una revisión en su base de datos no se encontró información del domicilio de SPARROWS OFFSHORE, LLC.

De igual forma, se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/0522-Lab/2021, signado por el licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, informando que en el Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de Empresas de la Subdelegación Carmen, Campeche, en el que informa que realizaron la búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), no encontrando antecedente a nombre de la razón social, SPARROWS OFFSHORE, LLC.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. Cable Oriente, S.A. de C.V., en el cual informa que en su base de datos NO se encontró datos de la empresa SPARROWS OFFSHORE, LLC. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que las diversas dependencias Y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algun domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado el demandado SPARROWS OFFSHORE, LLC, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, al demandado SPARROWS OFFSHORE, LLC, por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede

Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudo ejercer, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen."

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

Vistos: El escrito de fecha veintinueve de enero del año en curso, suscrito por la Licenciada Ana Karina Vasquez Martínez, apoderada de la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a la prevensión realizada en el auto que antecede, corrigiendo nuevamente el apartado de pruebas así como enumerarlas de la manera correcta.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por ARLY ELCIRA MERINO ZUÑIGA en contra de la persona moral GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECÁNICO DE MÉXICO S.A. DE C.V., nombre comercial GINEMEX; CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y SPARROWS OFFSHORE, LLC., de quien demanda el pago de la indemnización y prestaciones derivadas del Despido Injustificado; ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio.-

TERCERO: Dado que la parte actora diera cumplimiento a la prevension realizada en el auto que antecede, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana Arly Elcira Merino Zúñiga, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el articulo 870, 871, 872 y 873 de la Ley

en cita, promovido por la ciudadana Arly Elcira Merino Zúñiga, en contra de las personas morales GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECÁNICO DE MÉXICO S.A. DE C.V., nombre comercial GINEMEX; CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y SPARROWS OFFSHORE, LLC..-

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo que se actué el presente expediente con fundamento en la fracción VII del articulo 776, 777, 835 y 836 de la Ley de la Materia.
  - 2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, ambas que se desprendan de autos, tomándose en cuenta todo lo actuado desde la demanda hasta que los alegatos en el presente juicio, así como todo lo afirmado en el escrito de demanda, y todas aquellas otras pruebas que existan en los autos del presente juicio.-
  - 3.- LA CONFESIONAL DE LA DEMANDADA GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECÁNICO DE MÉXICO S.A. DE C.V., que se desahogara por su conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la misma.
  - 4.- LA CONFESIONAL DE LA DEMANDADA CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V., que se desahogara por su conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la misma.
  - **5.- LA CONFESIONAL DE LA DEMANDADA SPARROW OFFSHORE, LLC,** que se desahogara por su conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la misma.
  - 6.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DEL C. GUSTAVO OFFIR FERRER MARTÍNEZ, quien deberá quedar notificado por conducto del apoderado legal compareciente de las demandadas.
  - 7.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DEL C. AUGUSTO MARTÍNEZ NAJERA, quien deberá quedar notificado por conducto del apoderado legal compareciente de las demandadas.
  - 8.- LA INSPECCION JUDICIAL OCULAR, que deberá ser desahogada por conducto de uno de los C. Actuarios adscrito a esta Autoridad, en el domicilio que ocupa esta H. Tribunal la cual versara en los documentos que la demandada GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECÁNICO DE MÉXICO S.A. DE C.V.
  - 9.- LA INSPECCIÓN OCULAR, que deberá ser desahogada por conducto de uno de los C. Actuarios adscrito a esta Autoridad, en el domicilio que ocupa esta H. Tribunal la cual versara en los documentos que la demandada CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V., tiene la obligacion de conservar y exhibir en juicio.
  - 10.- LA INSPECCIÓN OCULAR, que deberá ser desahogada por conducto de uno de los C. Actuarios adscrito a esta Autoridad, en el domicilio que ocupa esta H. Tribunal la cual versara en los documentos que la demandada SPARROWS OFFSHORE, LLC., tiene la obligación de conservar y exhibir en juício.

- 11.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la constancia de semanas cotizadas emitida por el instituto mexicano del seguro social, y como medio de perfeccionamiento solicita informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 12.- DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en 1 credencial de trabajador en original expedida a nombre de la C. ARLY ELCIRA MERINO ZÚÑIGA, por la demandada CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., con numero de ficha 509.
- 13.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un organigrama Genenral en copia entregado el día 25 de enero del 2020 a todos los trabajadores el cual consta de dos fojas en tamaño oficio dicho documento fue entregado por el gerente general de la empresa CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECÁNICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el C. AUGUSTO MARTÍNEZ NAJERA, el cual tiene la firma autógrafa.

En caso de ser objetada se oferece como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsa con su original en cual obra en poder de las demandadas.

- 14.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en PROCEDIMIENTO DE COMPRAS de fecha 28 de septiembre del 2020. Ofreciendo como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsa con sus originales el cual obra en poder de las demandadas.
- 15.- INFORMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL para efectos de que se proporcione la Razon Social de la empresa que tiene afiliada como empleados a los CC. AUGUSTO MARTINEZ NAJERA y GUSTAVO OFFIR FERRER MARTINEZ.
- 16.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en estado de cuentas expedido por el banco SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCIÓN MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO y como medio de perfeccionamiento solicita INFORME que deberá rendir la Institución bancaria SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO sobre la C. ARLY ELCIRA MERINO ZUÑIGA.-
- 17.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en 5 impresiones de mensajes de correo electrónico de fecha 20 de diciembre del 2019.
- 18.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en 3 impresiones de mensaje de correo electrónico de fecha 23 de diciembre del 2019.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las personas morales GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECÁNICO DE MÉXICO S.A. DE C.V., nombre comercial GINEMEX; CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y SPARROWS OFFSHORE, LLC.., en el domicilio ubicado en calle 72 S/N entre calles 35 A y 35 B colonia San Agustín del Palmar c.P. 24110 en esta Ciudad del Carmen.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados que al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

QUINTO: Se hace del conocimiento a las partes que si bien es cierto el articulo 872 apartado A fraccion VII de la Ley Federal del Trabajo vigente, refiere que en la demanda deberá señalarse que en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón deberá informarlo en la nueva demanda, no obstante, de que no hayan manifestado si existe un juicio anterior, podrían hacerlo del conocimiento a este Tribunal en el momento que consideren pertinente.-

SEXTO: Por otra parte se hace saber a las partes intervinientes que erróneamente se asentó el nombre de la Juez en la parte inferior de la segunda foja del acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, cuando únicamente debe constar el nombre de la Secretaria Instructora en dicho proveído, ya que el Juez podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, tal y como lo dispone el articulo 610 de la Ley Federal de Trabajo en vigor, por lo que se hace la aclaración que en dicho acuerdo solo prevalece el nombre y la firma de la secretaria Instructora no el de la Juez, lo anterior para los efectos legales conducentes.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el

procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm">http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm</a>.

Notifiquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

**ATENTAMENTE** 

Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de julio del 2021 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. Mildred Selene Uc Garcés.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SEDE CIUDAD DEL CARMEN DA IN-

NOTIFICADOR